



Asamblea General

Distr. general
13 de diciembre de 2001

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 30 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/56/L.17 y Add.1)]

56/12. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 55/7, de 30 de octubre de 2000, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹ el 16 de noviembre de 1994,

Recordando también su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, y considerando que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)², constituye el régimen que ha de aplicarse a la Zona y a sus recursos según se ha definido en la Convención,

Recalcando el carácter universal y unitario de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el desarrollo sostenible de los mares y océanos,

Reafirmando que la Convención establece el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares y es de importancia estratégica como base para las iniciativas nacionales, regionales y mundiales en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como también lo reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21³,

¹ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

² Resolución 48/263, anexo.

³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

Consciente de la importancia de que aumente el número de Estados Partes en la Convención y en el Acuerdo a fin de alcanzar el objetivo de la participación universal,

Consciente también de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en su conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial,

Convencida de que, sobre la base de los arreglos establecidos de conformidad con la Convención, es necesario mejorar la coordinación a nivel nacional y la cooperación y coordinación en el plano tanto intergubernamental como interinstitucional, a fin de ocuparse de manera integrada de todos los aspectos de los océanos y los mares,

Reconociendo la importante función de las organizaciones internacionales competentes en relación con los asuntos oceánicos y en la aplicación de la Convención y la promoción del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Recordando que la función de la cooperación y la coordinación internacionales a nivel bilateral y, en su caso, dentro de un marco subregional, interregional, regional o mundial, es apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de todos los Estados, incluidos los Estados ribereños, para promover la gestión integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas,

Consciente de la importancia que revisten los océanos y los mares para el ecosistema de la Tierra y su aportación de recursos vitales para garantizar la seguridad alimentaria y sustentar la prosperidad económica y el bienestar de las generaciones presentes y futuras,

Teniendo presente la contribución que los grupos principales, identificados en el Programa 21, pueden hacer para sensibilizar a la opinión sobre el objetivo del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Destacando una vez más la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estén en condiciones tanto de aplicar la Convención y beneficiarse con el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares como de participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales que tratan de asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴, y reafirmando la importancia del estudio y examen de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que efectúa anualmente la Asamblea General, como institución mundial a la que compete ese examen,

Tomando nota también del informe sobre la labor de la segunda reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas (“el proceso de consultas”), que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos⁵,

⁴ A/56/58 y Add.1.

⁵ Véase A/56/121.

Teniendo en cuenta la importante función que desempeña la ciencia marina al enriquecer los conocimientos mediante la realización constante de actividades de investigación y la evaluación de los resultados de la observación, y al aplicar esos conocimientos a la ordenación del medio marino y la adopción de decisiones, a fin de erradicar la pobreza, contribuir a lograr la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender, predecir y mitigar los efectos de los fenómenos naturales y responder ante ellos, y fomentar el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Reafirmando la necesidad de lograr la aplicación efectiva de los conocimientos y la tecnología de la ciencia marina, mediante la cooperación en los planos regional y mundial, asegurándose de que los encargados de adoptar decisiones tengan acceso al asesoramiento y a la información pertinentes, así como a la transferencia de tecnología y al apoyo para la elaboración y difusión de datos objetivos y conocimientos para los usuarios finales, según convenga, teniendo plenamente en cuenta los factores económicos y sociales y el conocimiento ecológico tradicional,

Destacando la necesidad urgente de cooperación internacional para ocuparse de la cuestión de la adquisición, la generación y la transferencia de datos científicos marinos a fin de prestar asistencia a los Estados ribereños en desarrollo,

Convencida de la necesidad de desarrollar, según proceda, un sólido enfoque regional de las investigaciones y la tecnología de la ciencia marina, por conducto de las organizaciones, los arreglos y los programas regionales existentes, a fin de lograr que los recursos disponibles se utilicen con el máximo de eficacia y se proteja y preserve el medio marino, especialmente evitando la duplicación y aplicando un enfoque integral del estudio científico de los océanos y sus recursos,

Expresando una vez más su profunda preocupación por el constante aumento del número de incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar, los daños que causan a los navegantes, los peligros que plantean para la seguridad de la navegación y los demás usos del mar, incluso la investigación científica marina, y, en consecuencia, para los medios marino y costero, peligros que se intensifican aún más por la participación de la delincuencia organizada transnacional,

Destacando, en este contexto, la necesidad de fomentar la capacidad y de que cooperen todos los Estados y los órganos internacionales pertinentes, tanto en el plano regional como en el mundial, así como los sectores de negocios, para prevenir la piratería y el robo a mano armada en el mar y luchar contra ellos,

Reconociendo la importancia de aumentar la seguridad de la navegación, la necesidad de proporcionar mapas exactos y actualizados de los océanos del mundo a fin de promover la seguridad marítima, y la necesidad de aumentar la capacidad hidrográfica, especialmente en los Estados que todavía no cuentan con servicios hidrográficos adecuados,

Reiterando su grave preocupación ante el aumento de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y reconociendo la importancia de luchar contra esas actividades, particularmente fortaleciendo la cooperación bilateral y mediante las organizaciones y arreglos pertinentes de ordenación de la pesca en el plano regional, y mediante la adopción de medidas adecuadas para hacer cumplir las normas,

Expresando una vez más su profunda preocupación por la degradación del medio marino, en particular debido a las actividades realizadas en tierra, y destacando la necesidad de cooperación internacional y de un enfoque coordinado a nivel nacional y regional para hacer frente a ese problema, aunando los esfuerzos de los muchos sectores económicos interesados y protegiendo los ecosistemas, y en ese

contexto reafirmando la importancia de garantizar la plena aplicación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁶,

Reiterando su preocupación también por el efecto negativo que tienen los buques sobre el medio marino, incluso la contaminación, especialmente mediante la descarga ilegal del petróleo y otras sustancias nocivas, y por la contaminación resultante del vertimiento de sustancias peligrosas, incluso materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos, así como las consecuencias físicas sobre el coral,

Acogiendo complacida la resolución GC(45)/RES/10, aprobada el 21 de septiembre de 2001 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 45º período de sesiones, relativa a las medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos, incluidos los aspectos que tienen relación con la seguridad del transporte marítimo⁷,

Teniendo presente la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que se ha de celebrar en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, y destacando la importancia de ocuparse, en los preparativos para la Cumbre, del desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Teniendo en cuenta las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33 y, en ese contexto, del aumento previsto de las obligaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría debido al progreso de la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”) y la recepción prevista de las presentaciones de los Estados,

I. Aplicación de la Convención

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención¹ y en el Acuerdo²;

2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

3. *Exhorta* a los Estados a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a velar por la aplicación coherente de esas disposiciones, a velar también por que toda declaración que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención, o al adherirse a ella, se ajuste a sus disposiciones y, de no ser así, a retirar cualquier declaración o presentación que no se ajuste a ella;

4. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas y listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

⁶ A/51/116, anexo II.

⁷ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima quinta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 2001* [GC(45)/RES/DEC(2001)].

5. *Toma nota* de la inminente entrada en vigor del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁸;

II. Fomento de la capacidad

6. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia, según proceda, a los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la adquisición de datos y en la preparación de cartas o listas de coordenadas geográficas para su publicación conforme a los artículos 16, 22, 47, 75 y 84 de la Convención, y en la preparación de información de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención;

7. *Exhorta* a los organismos donantes bilaterales y multilaterales a que mantengan sistemáticamente en examen sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, puedan disponer de los conocimientos económicos, jurídicos, de navegación, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación a la Convención y para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, a nivel nacional, regional y mundial, y que al hacerlo tengan presentes los derechos de los Estados en desarrollo sin litoral;

8. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones y programas internacionales competentes, incluidos la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Hidrográfica Internacional, la Organización Marítima Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Meteorológica Mundial y el Banco Mundial, así como representantes de los bancos regionales de desarrollo y de la comunidad de donantes, examine los esfuerzos que se están realizando para la creación de capacidad, identifique las duplicaciones que es preciso evitar y las deficiencias que pueda ser preciso corregir a fin de garantizar unos planteamientos coherentes, a nivel tanto nacional como regional, para aplicar la Convención, y que incluya una sección sobre este asunto en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar;

III. Reunión de los Estados Partes

9. *Pide* al Secretario General que convoque en Nueva York, del 16 al 26 de abril de 2002, la 12ª reunión de los Estados Partes en la Convención y que le proporcione los servicios necesarios;

IV. Solución de controversias

10. *Observa con satisfacción* la constante contribución del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) a la solución pacífica de

⁸ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, destaca su importante función y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo, alienta a los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita por la cual elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, e invita a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

11. *Recuerda* la obligación que, en virtud del artículo 296 de la Convención, tienen las partes en las controversias sometidas a una corte o tribunal a que se hace referencia en el artículo 287 de la Convención, de velar por la pronta aplicación de las decisiones de esa corte o tribunal;

12. *Alienta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a designar conciliadores y árbitros de conformidad con lo dispuesto en los anexos V y VII de la Convención, y pide al Secretario General que siga actualizando y distribuyendo periódicamente las listas de conciliadores y árbitros;

V. La Zona

13. *Observa con satisfacción* la labor que está realizando la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”), incluso la celebración de contratos para la exploración de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona⁹;

14. *Observa* que sigue en marcha la elaboración de las recomendaciones para la orientación de los contratistas a fin de garantizar la protección efectiva del medio marino de los efectos perjudiciales que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona y que en el próximo período de sesiones de la Autoridad, que se ha de celebrar en Kingston del 5 al 16 de agosto de 2002, el Consejo de la Autoridad seguirá examinando las cuestiones relativas al reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras ricas en cobalto en la Zona;

VI. Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

15. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para la financiación de la Autoridad y el Tribunal, y a todos los Estados que fueron miembros provisionales de la Autoridad para que paguen sus cuotas pendientes;

16. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹⁰ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹¹, o adherirse a ellos;

⁹ Se espera que el contrato con el primer inversionista inscrito que resta se celebre dentro de muy poco.

¹⁰ SPLOS/25.

¹¹ ISBA/4/A/8, anexo.

VII. La plataforma continental

17. *Observa con satisfacción* la labor que realiza la Comisión y su buena disposición a recibir presentaciones de los Estados ribereños relativas al establecimiento de los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, e insta a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes a que consideren la posibilidad de preparar cursos de capacitación para ayudar a los Estados en la preparación de esas presentaciones y los inviten a asistir a esos cursos;

18. *Toma nota* de la decisión de la 11ª reunión de los Estados Partes en la Convención de que, en el caso de un Estado Parte para el cual la Convención haya entrado en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entenderá que el plazo de diez años mencionado en el artículo 4 del anexo II de la Convención empezó el 13 de mayo de 1999¹²;

19. *Insta* a los Estados Partes que estén en situación de hacerlo a que desplieguen todos los esfuerzos posibles por hacer presentaciones ante la Comisión dentro del plazo establecido por la Convención;

20. *Aprueba* la convocación por el Secretario General del décimo período de sesiones de la Comisión en Nueva York a partir del 25 de marzo de 2002, con una duración de tres semanas si se ha recibido alguna presentación o de una semana, según el volumen de trabajo de la Comisión, del 11º período de sesiones del 24 al 28 de junio de 2002 y del 12º período de sesiones del 26 al 30 de agosto de 2002;

VIII. Ciencia y tecnología marinas

21. *Subraya* la importancia de las cuestiones relativas a la ciencia y la tecnología marinas y la necesidad de buscar el mejor modo de cumplir las muchas obligaciones de los Estados y las organizaciones internacionales competentes conforme a las partes XIII y XIV de la Convención, y exhorta a los Estados a que adopten, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, los reglamentos, leyes, políticas y procedimientos nacionales necesarios para promover y facilitar la investigación científica del medio marino y la cooperación a ese respecto, especialmente los relativos al consentimiento de la ejecución de proyectos de investigación científica marina según se dispone en la Convención;

22. *Exhorta* a los Estados a que, por conducto de instituciones nacionales y regionales, velen por que, en lo relativo a las investigaciones científicas marinas realizadas de conformidad con la Parte XIII de la Convención en las zonas sujetas a la jurisdicción de un Estado ribereño, se respeten los derechos del Estado ribereño previstos en la Convención, y por que, a petición del Estado ribereño, se le proporcionen datos, informes, resultados, conclusiones y evaluaciones de datos, muestras y resultados de las investigaciones, y se le permita el acceso a los datos y las muestras;

23. *Invita* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que pida a su Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar que trabaje, en estrecha cooperación con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y en consulta con las

¹² SPLOS/72.

organizaciones regionales o subregionales pertinentes, según proceda, en la formulación de los procedimientos previstos en la Parte XIII de la Convención;

24. *Invita* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo diversos programas de ciencia oceánica, fortaleciendo la coordinación entre esos programas y preparando normas, reglamentos y procedimientos en el marco de la Convención, a fin de facilitar la ejecución efectiva de los programas;

25. *Insta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, bajo la coordinación de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, formulen interacciones adecuadas en el ámbito de la ciencia marina con las organizaciones regionales de pesca, los órganos encargados del medio ambiente y la ciencia o con centros regionales, según se prevé en la Parte XIV de la Convención, e insta a los Estados a que establezcan, según proceda, esos centros regionales;

26. *Exhorta* a los Estados a que, por conducto de las instituciones nacionales y regionales dedicadas a la investigación científica marina, velen por que los conocimientos resultantes de las investigaciones y la vigilancia científica marina se pongan a la disposición de todos en un formato que facilite el uso de sus datos, especialmente a los países en desarrollo, de modo que los encargados de adoptar decisiones y los que se ocupan de la ordenación de los recursos puedan utilizarlos con miras a la aplicación efectiva de los conocimientos y la tecnología de las investigaciones marinas;

27. *Destaca* la importancia de aumentar la comprensión científica de las interacciones entre los océanos y la atmósfera y de otros factores requeridos para un enfoque integrado de la ordenación de los océanos y las zonas costeras que tenga en cuenta los diversos ecosistemas, incluso mediante la participación en programas de observación de los océanos y en sistemas de información geográfica;

28. *Exhorta* a los Estados a que, por conducto de las organizaciones financieras bilaterales, regionales e internacionales, y de asociaciones técnicas, sigan fortaleciendo las actividades de fomento de la capacidad, especialmente en los países en desarrollo, en el ámbito de la investigación científica marina mediante, entre otras cosas, la capacitación del personal especializado necesario, el suministro del equipo, las instalaciones y los buques necesarios, y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;

IX. Piratería y robo a mano armada

29. *Insta* a todos los Estados y órganos internacionales pertinentes a que impidan la piratería y el robo a mano armada en el mar y luchen contra ellos adoptando medidas de prevención, incluso ayudando al fomento de la capacidad; denunciando e investigando incidentes; y llevando a los presuntos autores ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional; especialmente capacitando a los navegantes, al personal portuario y al personal encargado de hacer cumplir la ley, suministrando buques y equipo para las actividades relacionadas con el cumplimiento de la ley e impidiendo la matriculación fraudulenta de buques;

30. *Acoge con agrado* las iniciativas emprendidas por la Organización Marítima Internacional y los gobiernos encaminadas a fortalecer la cooperación internacional, especialmente en el plano regional, y estimula el desarrollo por los gobiernos, basándose en la confianza mutua, de un enfoque común respecto de la aplicación de las leyes, la investigación y el enjuiciamiento, cuando se trate de piratería y robo a mano armada en el mar;

31. *Exhorta* a los Estados y a las entidades privadas interesadas a que cooperen plenamente con la Organización Marítima Internacional, especialmente presentándole informes sobre los incidentes y aplicando sus directrices sobre la prevención de los ataques de piratería y el robo a mano armada;

32. *Insta* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su Protocolo¹³, y a que velen por su aplicación efectiva, especialmente mediante la aprobación de leyes, según proceda, a fin de garantizar que haya un marco apropiado para responder a los incidentes de robo a mano armada en el mar;

X. Seguridad de la navegación

33. *Invita* a la Organización Hidrográfica Internacional a que, en cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes y los Estados Miembros interesados, proporcione la asistencia necesaria a los Estados, en particular los países en desarrollo, a fin de aumentar la capacidad hidrográfica y garantizar especialmente la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

XI. Medio marino, recursos marinos y desarrollo sostenible

34. *Acoge con agrado* la aprobación por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación del Plan de acción internacional destinado a prevenir, impedir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que adopten, con carácter prioritario, todas las medidas necesarias para aplicarlo con efectividad, incluso por conducto de las organizaciones y arreglos regionales y subregionales pertinentes que se ocupan de la gestión de la pesca;

35. *Destaca una vez más* la importancia de la aplicación de la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para la protección y la preservación del medio marino;

36. *Exhorta* a los Estados a que sigan dando carácter prioritario a las medidas relacionadas con la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias y programas nacionales de desarrollo sostenible, de manera integrada e inclusiva, como medio para la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁶, y toma nota del examen hecho en la reunión intergubernamental celebrada en Montreal (Canadá) del 26 al 30 de noviembre de 2001;

37. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas identificados en su resolución 51/189, de 16 de diciembre de 1996, a que sigan desempeñando sus funciones en apoyo del Programa de Acción Mundial y celebren consultas con los gobiernos, los representantes del sector privado, las instituciones financieras y los organismos donantes bilaterales y multilaterales para examinar su participación en la ejecución del Programa de Acción Mundial y consideren, entre otras cosas, qué apoyo internacional se necesita para contribuir a superar los obstáculos para la preparación y ejecución de programas de acción nacionales y locales y de qué modo pueden participar activamente en la creación de

¹³ Publicación de la Organización Marítima Internacional, número de venta: 462.88.12S.

asociaciones con los países en desarrollo para la transferencia de la tecnología necesaria de conformidad con la Convención y teniendo en cuenta las partes pertinentes del Programa 21, la creación de capacidad y la financiación de la ejecución del Programa de Acción Mundial;

38. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas para la protección y preservación de los arrecifes de coral y apoyen los esfuerzos internacionales en ese sentido, especialmente las medidas esbozadas en el nuevo llamamiento en pro de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral hecho en 1998 y en la decisión V/3 aprobada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su quinta reunión, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de mayo de 2000¹⁴;

39. *Subraya* la importancia de velar por que, cuando se estudien y evalúen programas y proyectos de desarrollo, se tengan en cuenta sus repercusiones negativas en el medio marino;

40. *Insta una vez más* a los Estados a que adopten todas las medidas posibles, de conformidad con el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978¹⁵, a fin de prevenir la contaminación del medio marino por los buques y, de conformidad con el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972¹⁶, para prevenir la contaminación del medio marino por vertimientos, y exhorta también a los Estados a que pasen a ser partes en el Protocolo de 1996 del Convenio de 1972¹⁷ y a que lo apliquen;

41. *Insta* a los Estados a que sigan ocupándose, por conducto de la Organización Marítima Internacional, de las cuestiones relativas a la protección del medio marino de la degradación resultante de las actividades realizadas en buques, incluso la transferencia de organismos y agentes patógenos acuáticos perjudiciales mediante el agua de lastre de los buques, y observa la aprobación del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques¹⁸;

42. *Alienta* a los Estados ribereños a que aumenten su capacidad nacional y establezcan sistemas de ordenación marina o mejoren los existentes, a fin de promover una gestión marina integrada, la protección del medio marino y el ecosistema marino, y el desarrollo y la utilización sostenibles de los recursos marinos, e invita a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales pertinentes a que tomen medidas efectivas para ayudar a los Estados ribereños a ese respecto;

XII. Patrimonio cultural subacuático

43. *Toma nota* de la aprobación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

¹⁴ Véase UNEP/CBD/COP/5/23, anexo III.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1341, No. 22484.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 1046, No. 15749.

¹⁷ IMO/LC.2/Circ.380.

¹⁸ Organización Marítima Internacional, documento AFS/CONF.26.

XIII. Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

44. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que contribuyan al desarrollo del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, y a que apoyen las actividades de capacitación del Programa Train–Sea–Coast de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

45. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar⁴, preparado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como por las demás actividades de la División, de conformidad con las disposiciones de la Convención y el mandato establecido en las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33;

46. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que vele por que se pongan a disposición de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar recursos suficientes para que desempeñe esas funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XIV. Coordinación y cooperación internacionales

47. *Reafirma* su decisión de efectuar un examen y evaluación anuales de la aplicación de la Convención y otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, teniendo en cuenta su resolución 54/33, por la que estableció el proceso de consultas con el fin de facilitar el examen de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos, y pide al Secretario General que convoque la tercera reunión del proceso de consultas, para que se celebre en Nueva York del 8 al 15 de abril de 2002;

48. *Recomienda* que, con miras a la próxima celebración de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, el proceso de consultas organice sus deliberaciones acerca del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar en su tercera reunión en torno a las siguientes cuestiones:

- a) Protección y preservación del medio marino;
- b) Fomento de la capacidad, cooperación y coordinación regionales y ordenación integrada de los océanos, como importantes cuestiones intersectoriales para el examen de los asuntos oceánicos tales como la ciencia marina y la transferencia de tecnología, las pesquerías sostenibles, la degradación del medio marino y la seguridad de la navegación;

49. *Pide* al Secretario General que aumente la eficacia de la colaboración y la coordinación entre las partes pertinentes de la Secretaría y de las Naciones Unidas en conjunto, en particular para asegurar la eficacia, transparencia y capacidad de respuesta del mecanismo de coordinación de los asuntos oceánicos¹⁹, y pide también al Secretario General que incluya en su informe sugerencias concretas sobre las iniciativas que podrían adoptarse para mejorar la coordinación, especialmente en el

¹⁹ Actualmente el mecanismo de coordinación es el Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación, cuyo estatuto se está revisando como parte de la reforma de todo el mecanismo del Comité Administrativo de Coordinación.

plano interinstitucional, de conformidad con la resolución 54/33, e insta a todos los órganos de las Naciones Unidas a que contribuyan a ese proceso señalando a la atención de la Secretaría y del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación las esferas de sus trabajos que puedan afectar, directa o indirectamente, la labor de otros órganos de las Naciones Unidas;

50. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que lleven a cabo actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, señalando a su atención los párrafos que más se apliquen a ellos, y destaca la importancia de su aportación constructiva y oportuna al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de su participación en las reuniones y procesos pertinentes;

51. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, así como a las instituciones financieras, a que en sus programas y actividades tengan expresamente en cuenta la presente resolución y contribuyan a la preparación del informe amplio del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar;

XV. Fondos fiduciarios

52. *Reconoce* la importancia de los fondos fiduciarios establecidos por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/7 de la Asamblea General con el objeto de prestar asistencia a los Estados en la solución de controversias en el Tribunal²⁰, y de ayudar a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la preparación de presentaciones ante la Comisión de conformidad con el artículo 76 de la Convención²¹, a sufragar los gastos que acarree la participación de los miembros de la Comisión en las reuniones de la Comisión²², y a asistir a las reuniones del proceso de consultas²³, e invita a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas naturales y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias o de otro tipo a esos fondos fiduciarios;

XVI. Quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General

53. *Decide* dedicar durante dos días, a saber, el 9 y el 10 de diciembre de 2002, las sesiones plenarias del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General al examen del tema titulado “Los océanos y el derecho del mar” y a la celebración del vigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención, e insta a los Estados Miembros y observadores a que se hagan representar al más alto nivel posible;

54. *Pide* al Secretario General que le presente en el quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y

²⁰ Véase resolución 55/7, párr. 9.

²¹ *Ibíd.*, párr. 18.

²² *Ibíd.*, párr. 20.

²³ *Ibíd.*, párr. 45.

el derecho del mar, y que presente el informe con arreglo a las modalidades establecidas en la resolución 54/33;

55. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

*67ª sesión plenaria
28 de noviembre de 2001*